

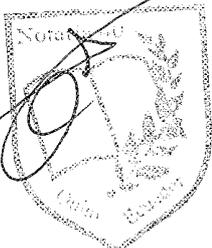


**CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA DENOMINADA
CAFYISERV CATERING Y
CAMPAMENTOS S.A.
CUANTIA: USDS 800,00
(DI: 3ra, COPIAS)**

A.Z.

Escritura No. 2015-17-01-040-P05056

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIEZ (10)** de **NOVIEMBRE** del año dos mil quince, ante mí, doctora **PAOLA ANDRADE TORRES**, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen los señores **FABIAN ESTEBAN YAR IMBAJA** y **MICHAEL ALFONSO VEINTIMILLA AMBROSI**, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el

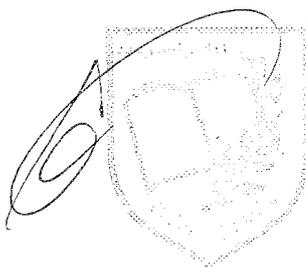


Dra. Paola Andrade Torres

siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima, denominada CAFYISERV CATERING Y CAMPAMENTOS S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, el señor FABIAN ESTEBAN YAR IMBAJA con documento de identidad número cero uno cero dos ocho nueve cuatro nueve cero cuatro (010289490-4) y el señor MICHAEL ALFONSO VEINTIMILLA AMBROSI con documento de identidad número uno siete uno dos cinco uno ocho cinco tres siete (171251853-7), quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero respectivamente, hábiles en derecho para contratar y obligarse, y domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES: Esta compañía se registrará por los siguientes estatutos sociales: CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- Artículo Primero.- Artículo Primero.- Con el nombre de CAFYISERV CATERING Y CAMPAMENTOS S.A., se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una sociedad anónima que tiene por objeto social: La provisión de servicios de alojamiento en campamentos fijos o móviles. Dentro de estos campamentos se prestarán todos los servicios necesarios que se entienden dentro del servicio de alojamiento, así como lo es el servicio de catering o alimentos dentro o fuera de los campamentos. De ser el

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

caso, la compañía podrá limitarse a dar en arrendamiento estos campamentos. En cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo Segundo.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior. Artículo Tercero.- La compañía durará cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; por traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos.- CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Cuarto.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00), el cual, estará dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un Dólar cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00.), y, corresponde a inversión nacional. Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de

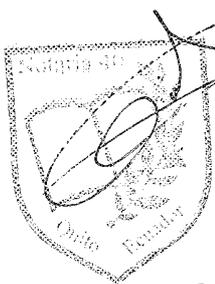


gravámenes, pérdidas y deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario.- CAPÍTULO III.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Artículo Quinto.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. Artículo Sexto.- La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Artículo Séptimo - De la Junta General: Las juntas generales de accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas, así como se tomarán en cuenta las disposiciones del Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. La junta general de accionistas tendrá las siguientes facultades: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos



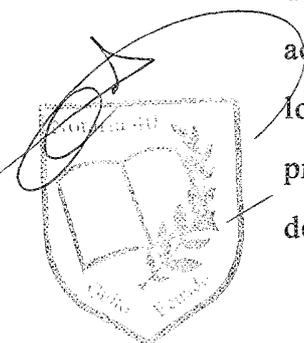
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos señalados bajo las letras b, c y d de éste artículo. Artículo Octavo.- Juntas extraordinarias: Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Artículo Noveno.-



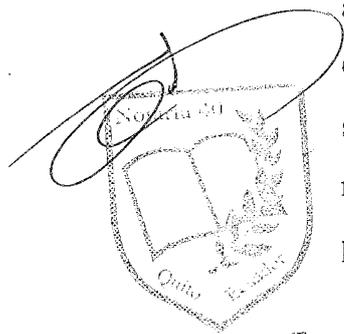
Presidencia de la Junta General y Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por quien la Junta designe; actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o la persona que la Junta General elija como secretario ad - hoc. Artículo Décimo.- Mayoría.- Las decisiones de las juntas generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General , sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero de estos estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Artículo Décimo Segundo.- Quórum: a) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y no podrá deliberar en primera convocatoria, si no está representado por lo menos la mitad del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá que el cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda y tercera convocatorias, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta. Artículo Décimo Cuarto.- Actas.- Las actas de



las juntas generales se llenarán en hojas móviles escritas en computadora, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Las firmas del presidente y secretario de la junta son imprescindibles. Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.- El Presidente de la compañía que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, solo en ausencia temporal o definitiva del Gerente General de la compañía; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones que se emitan; y, c) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.- El Gerente General, quién no requiere ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y será designado por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Conferir poderes generales o nombrar a factores mercantiles, previa autorización de la

Junta General de Accionistas; e) Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; g) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; h) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; i) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; k) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General l) Suscribir con el presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones que se emitan; y, m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. Artículo Décimo Séptimo.- El Gerente General y el Presidente necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Octavo.- El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligarían a la compañía frente a



terceros, de conformidad con el artículo doce la Ley de Compañías; pero el Gerente General o el Presidente serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

Artículo Décimo Noveno.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.

Artículo Vigésimo.- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.

CAPÍTULO IV.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo Vigésimo Primero.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Segundo.- Fondos de reserva y utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

Artículo Vigésimo Tercero.- Comisarios.- Se designarán, por parte de la Junta General de Accionistas, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos. Sus facultades serán las previstas por los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías.

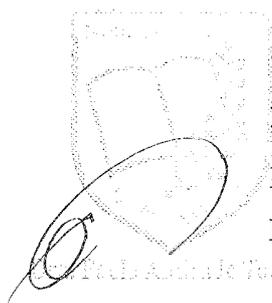
Artículo Vigésimo Cuarto.- Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley treinta y uno reformativa a la Ley de Compañías, asumirá las funciones de liquidador

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. Artículo Vigésimo Quinto.- Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- **CAPÍTULO V.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Artículo Vigésimo Sexto.-

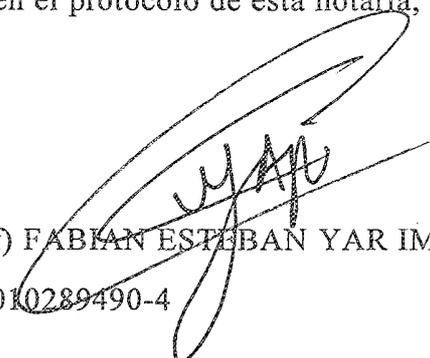
ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
FABIAN ESTEBAN YAR IMBAJA	796	USD 796	USD 796
MICHAEL ALFONSO VEINTIMILLA AMBROSI	4	USD 4	USD 4
TOTAL:	800	USD 800	USD 800

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES.- Capítulo VI. **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo del estatuto, se designan como Presidente al ingeniero Raúl Ernesto Zapata Mena y como Gerente General al ingeniero Fabián Esteban Yar Imbaja, respectivamente. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de

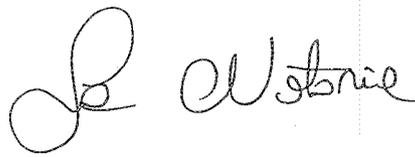


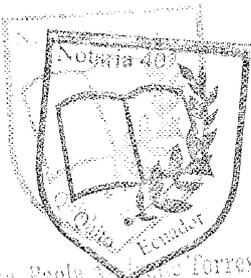
Compañías. Finalmente los contratantes autorizan al doctor Michael Alfonso Veintimilla Ambrosi y/o al Sr. Mario José Espinosa Valdiviezo, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtener el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Para que se pueda celebrar la presente escritura pública de constitución, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento como en efecto lo hacen, la veracidad, legalidad y conformidad de los estatutos sociales de la compañía y esta escritura. Además declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares, que será pagado mediante depósito en una institución bancaria del capital suscrito de conformidad a lo establecido en el CAPÍTULO V.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Artículo Vigésimo Sexto, debido a que las aportaciones serán hechas en numerario, lo que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos, es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en el "Capítulo V Suscripción y Pago del Capital" del presente documento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los suscriptores-accionistas, declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de-

procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Michael Alfonso Veintimilla Ambrosi, afiliado al Colegio de Abogados bajo el número cinco mil doscientos veinte y uno (5221). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


f) FABIAN ESTEBAN YAR IMBAJA
010289490-4


f) MICHAEL ALFONSO VEINTIMILLA AMBROSI.
CC 171251853-7





Paola Andrade Torres
Dra. Paola Andrade Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEGULA DE CIUDADANIA N. 010289490-4

YVAR MBSAJA FABIAN ESTEBAN

FECHA DE NACIMIENTO: 1977-09-11

ESTADO CIVIL: CASADO

SILVIA FERNANDA PEREZ JARAMILLO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO

V3943V222

APellidos y nombres del padre: YAR ARGENIO NILO

APellidos y nombres de la madre: MBSAJA JOSEFINA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2015-06-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-06-12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

047 - 0293 0102894904

NÚMERO DE CERTIFICADO CEGULA
YAR MBSAJA FABIAN ESTEBAN

PICHINCHA 2
QUINTO 2
CANTÓN 2

13 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria 40
Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 10 NOV 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA

0000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL ECUADOR
 MONEDA UNICA Y CREDITACION

CEDULA DE CIUDADANIA 171251853-7

VEINTIMILLA AMBROSI MICHAEL ALFONSO

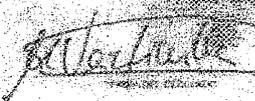
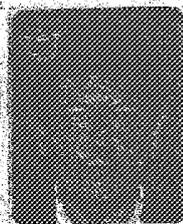
R.F.C. VE-ALM887

03-000519 1974

001 0155 00159 M

PICHINCHA/ QUITO

BONILEZ-BONILEZ 1974

ECUATORIANA***** E494314442

SECTOR SUPERIOR ESTUDIANTE

EDISON ALFONSO VEINTIMILLA

BERTHA ALEJIA AMBROSI

QUITO 07/04/2011

07/04/2011

REN 2517807



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

090

090 - 0261 1712518537

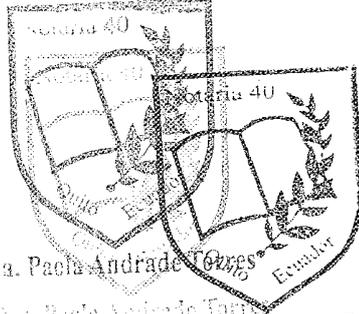
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VEINTIMILLA AMBROSI MICHAEL ALFONSO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	COTACOLLAO	
QUITO		1
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

RIPRO U...

(1) PRESIDENTE DE LA JURTA

Notaria 40



Dra. Paola Andrade Torres
 Dra. Paola Andrade Torres
 Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 10 NOV 2015

Paola Andrade Torres

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
 NOTARIA CUADRAGESIMA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/11/2015 01:07 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7714669
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1727445049 ANDRADE MORENO MARIA CAMILA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CAFYISERV CATERING Y CAMPAMENTOS S.A.** ✓

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	155	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15510.09	OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS POR CORTO TIEMPO: CASAS DE HUÉSPEDES; CABAÑAS, CHALETS, CABAÑAS CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, HOSTALES JUVENILES Y REFUGIOS DE MONTAÑA.
OPERACION PRINCIPAL	15520.00	PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO EN CAMPAMENTOS, PARQUES PARA CARAVANAS, CAMPAMENTOS RECREATIVOS Y CAMPAMENTOS DE CAZA Y DE PESCA PARA ESTANCIAS CORTAS. ESPACIO E INSTALACIONES PARA VEHÍCULOS DE RECREO. SE INCLUYE REFUGIOS O SIMPLES INSTALACIONES DE ACAMPADA PARA PLANTAR TIENDAS O PERNOCTAR EN SACOS DE
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, ALMACENAMIENTO, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, RECICLAJE

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/12/2015 01:07 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

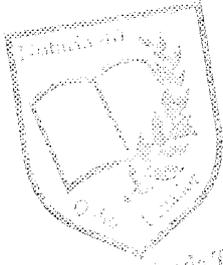
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

04/11/2015 12.01 PM

Se otorgó ante mí, en fe/ de ello confiero TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, diez de noviembre del año dos mil quince



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



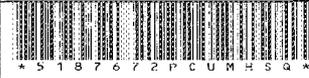
Dra. Paola Andrade Torres





**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 77536



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	53678
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/11/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5860
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

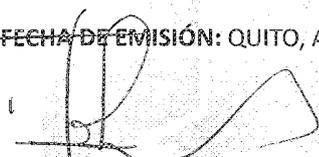
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /10/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CAFYISERV CATERING Y CAMPAMENTOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG Y P.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

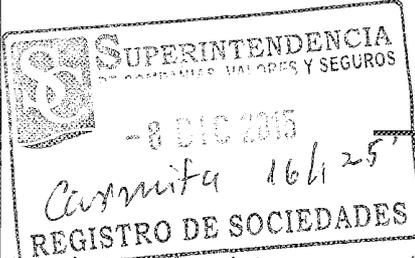
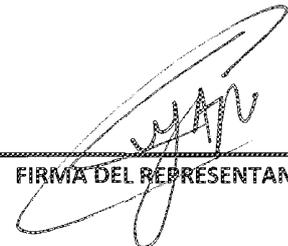
~~FECHA DE EMISIÓN:~~ QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RM/Q-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



000011

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CATYISERV CATERING Y CAMPAMENTOS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: El Batán	BARRIO: - El Ejido	CIUDADELA:	
CALLE: La Niña	NÚMERO: 88-58	INTERSECCIÓN/MANZANA: Yáñez Pintón	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Royal Business	OFICINA No.: 706	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 6008444	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: fyar@fy.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0997875138	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A media cuadra del Multicentro			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Fabian Esteban Yar Imbaiza			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 010289490-4			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <p>- 8 DIC 2015 Carmita 16h 25' REGISTRO DE SOCIEDADES</p>		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>		 <p>RECIBIDO 08 DIC 2015</p>	
		<p>Sr. Diego Vinuesa C.A.D. - QUITO VA-01.2.1.4-F1</p>	

el que se declara
no haber emitido
ninguna factura

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1760053981001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 5369

0000012

Factura No. 001-006-006740978
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Válida Hasta: 2015-12-23

No. de Control: 173923314-KS
Valor a pagar: 65.86

Fecha de Emisión: 2015-10-27
Fecha de Vencimiento: 2015-11-12

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1739233-6 INYCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
Código Único Eléctrico Nacional: 1401739233 Cédula / R.U.C.: 1792270537001 Código Postal: 170516
Dirección servicio: N26D LA NIÑA E8-58 OF 706 E9 YANEZ PINZON EDIF.ROYAL BUSINESS
Plan/Geocódigo: 31 30-22-004-0272 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2015-10-27 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
Dirección notificación: Domicilio

ORIGINAL - USUARIO

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 675879-HOL-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 2015-09-22 Hasta: 2015-10-21 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Lelido
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	16515.00	15976.00	542	kWh	49.47

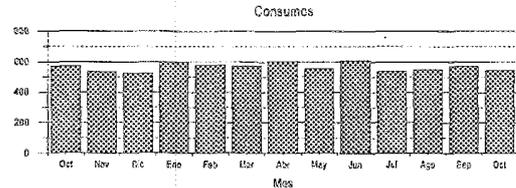
AHORRO POR:

Factor de potencia	0.00
Código Eléctrico	0.00
Planificación de obra	0.00
Total:	0.00

VALOR CONSUMO: 49.47
COMERCIALIZACION: 1.41
I.V.A.(0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 50.88
SERV.ALUM.PUB: 3.66
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 3.66
TOTAL SE Y AP (1): 54.54

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1760053981001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 5369

Factura No. 001-006-006740978
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Válida Hasta: 2015-12-23

SUMINISTRO: 1739233-6
INYCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
No. de Control: 173923314-KS
Valor a pagar: 65.86

7109

COPIA - EMISOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Útiles _____
Quito a, _____

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

AUTORIZACION

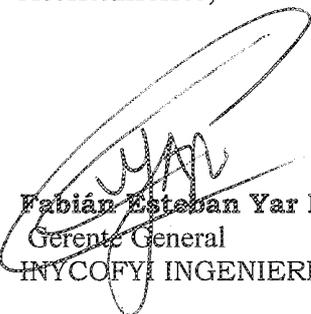
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-

Ref.: Autorización de uso gratuito

De mis consideraciones:

Yo, Fabián Esteban Yar Imbaja, con número de cedula 0102894904, en mi calidad de representante legal de la compañía INYCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., propietario del inmueble ubicado en la Niña E8-58 y Yánez Pinzón, edificio Royal Business, oficina 705, hago constar mi autorización de uso a título GRATUITO del mencionado inmueble, a la compañía CAFYISERV CATERING Y CAMPAMENTOS S.A.

Atentamente,



Fabián Esteban Yar Imbaja
Gerente General
INYCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.

4/5682

0000011

NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

Quito, 19 de Julio del 2014

Señor
FABIAN ESTEBAN YAR IMBAJA
Presente.-

De mi consideración:

Me place comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía INYCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a Usted como Gerente General de la compañía por el período estatutario de dos años, cargo que deberá desempeñarlo de conformidad con lo determinado por los estatutos sociales y demás leyes pertinentes. Sus facultades se encuentran descritas en el artículo décimo sexto de los estatutos sociales.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente General de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de los estatutos sociales.

La compañía INYCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., se constituyó mediante escritura otorgada el 03 de agosto del 2010 ante la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003317 el día 12 de agosto del 2010 e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 20 de agosto del 2010.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,



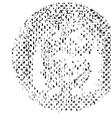
Michael Veintimilla Ambrosi
Secretario Ad- Hoc

Aceptación: Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía INYCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

En la ciudad de Quito, 19 de julio del 2014



Fabian Esteban Yar Imbaja
CC. 010289490-4



TRÁMITE NÚMERO: 45680

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	29407
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	10462
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	19/07/2014
FECHA ACEPTACION:	19/07/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INYCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
0102894904	YAR IMBAJA FABIAN ESTEBAN	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#:2694 DEL:20/08/2010 NOT:CUADRAGESIMA DEL:03/08/2010 J.C.Q.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

010289490-4



CELULA PE
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
YAR IMBAJA
FABIAN ESTEBAN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
TUMBACO
FECHA DE NACIMIENTO 1977-09-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SILVIA FERNANDA
PEREZ JARAMILLO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN/ASOCIACIÓN INGENIERO V3343V2222

APellidos y Nombres del Pape
YAR ARGENTO NILO

APellidos y Nombres de la Madre
IMBAJA JOSEFINA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXTERIOR
CUENCA
2015-08-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-12

050001077



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

047

047 - 0293 0102894904

NUMERO DE CERTIFICADO CELULA
YAR IMBAJA FABIAN ESTEBAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA MARISCAL SUCRE 2
QUITO PARROQUIA 2
CANTÓN ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA